

Capítulo VIII
De las Atribuciones de los Integrantes del Ayuntamiento

Atribuciones del presidente municipal

Artículo 77. El presidente municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar las determinaciones del Ayuntamiento y coordinar la administración pública municipal;
- II.** Cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal;
- III.** Presidir las sesiones del Ayuntamiento, en las que tendrá en caso de empate, además de su voto individual, el voto dirimente;
- IV.** Representar al Ayuntamiento en todos los actos oficiales y delegar, en su caso, esta representación;
- V.** Presentar al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos, bandos y demás disposiciones administrativas de observancia general o de reformas y adiciones en su caso;
- VI.** Promulgar y ordenar la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos, instrumentos de planeación y demás disposiciones administrativas de observancia general, aprobados por el Ayuntamiento;
Fracción reformada P.O. 18-09-2018
- VII.** Conducir las relaciones del Ayuntamiento con los poderes federales, estatales y con otros ayuntamientos;
- VIII.** Eficientar la prestación de los servicios públicos municipales;
- IX.** Vigilar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del Municipio, se realicen conforme a las leyes aplicables;
- X.** Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación del patrimonio municipal;
- XI.** Rendir en el mes de septiembre, en sesión pública y solemne, el informe anual aprobado por el Ayuntamiento, sobre el estado que guarda la administración pública municipal;
- XII.** Convocar por conducto del secretario, a las sesiones de Ayuntamiento, conforme a esta Ley y al reglamento interior;

- XIII.** Suscribir a nombre y con autorización del Ayuntamiento, los convenios, contratos y demás actos jurídicos que sean necesarios;
- XIV.** Proponer al Ayuntamiento, las personas que deban ocupar los cargos de secretario de ayuntamiento, tesorero y a los titulares de las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- Fracción reformada P.O. 18-09-2018**
- XV.** Nombrar y remover del cargo, a los servidores públicos municipales no previstos en la fracción anterior, así como conceder o negar licencias;
- XVI.** Promover la educación cívica y la celebración de ceremonias públicas, conforme al calendario cívico oficial;
- XVII.** Vigilar que se integren y funcionen las dependencias y entidades de la administración pública municipal;
- XVIII.** Imponer las sanciones que correspondan, por violación a esta Ley, a los reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, acuerdos y demás disposiciones administrativas de observancia general. Esta facultad podrá ser delegada;
- XIX.** Vigilar que el gasto público municipal, se realice conforme al presupuesto de egresos aprobado por el Ayuntamiento;
- XX.** Tener bajo su mando, los cuerpos de seguridad pública y tránsito municipal, en los términos de la ley de la materia;
- XXI.** Solicitar autorización del Ayuntamiento, para ausentarse del Municipio por más de quince días;
- XXII.** Coadyuvar con las autoridades federales y estatales en el ejercicio de sus atribuciones; y
- XXIII.** Las demás que le señale esta Ley y otras disposiciones legales aplicables.